



SECRETARIA. Villavicencio, 27 de septiembre de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto 1 Cuaderno principal de trámite

Téngase por notificada de la demanda a los demandados LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO, JOLMAN DAVID GUERRERO ROMERO y JOLMAN DAVID GUERRERO ROMERO, el día 23 de agosto de 2021, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y por no contestada por cuanto allegaron memorial poder y escrito de contestación el día 17 de enero de 2022, es decir de manera extemporánea.

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, **se fija la hora 9:00 a.m. del día 26 del mes de septiembre del año 2023**, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda por la parte demandante que sean procedentes y conducentes.

Interrogatorio de parte: El apoderado de la parte demandante podrá practicar interrogatorio de parte a los demandados LUZ ADRIANA RAMOS
race

Proceso. DIVORCIO (EXONERACION DE A.)
Demandante: MAUBRICIO GUERRERO ALDANA
Demandado: LUZ ADRIANA RAMOS ROMERO
Radicado: 500013110002-2016-00487-00

ROMERO, JOLMAN DAVID GUERRERO ROMERO y JOLMAN DAVID GUERRERO ROMERO, en el momento dispuesto para tal fin dentro de la presente audiencia, de todos aquellos aspectos que sean conducentes y útiles en el presente asunto con miras a decidir de fondo.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

Interrogatorio de parte:

Es de advertir que si los aquí demandados concurren a través de apoderado ante este Juzgado en la fecha prevista para llevar a cabo esta audiencia, podrá interrogar al aquí demandante MAUBRICIO GUERRERO ALDANA, aun cuando no lo haya solicitado.

No solicitó pruebas.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7770cedfe6e7b64d7f9e8f6e229989b8d838575958e1c1b5ecb1928e7c1d51c8**

Documento generado en 19/10/2022 09:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>